EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/006/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: JUNTOS PODEMOS CAMBIAR ACAPULCO A.C. Y EL C. RICARDO JIMÉNEZ VILLALVA, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LOS DENUNCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los denunciados y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **siete de junio de dos mil veintidós,** emitió una certificación y con fecha **diecisiete de junio de dos mil veintidós,** emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **siete de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---------- **C E R T I F I C A** ----------

Que el acuerdo de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días hábiles a los denunciados, a efecto de que **contestarán la denuncia instaurada en su contra,** asimismo, para que **señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero**, que les fue notificado personalmente a Juntos Podemos Cambiar Acapulco A.C. el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, y al ciudadano Ricardo Jiménez Villalba, el treinta de mayo de dos mil veintidós, por lo que, el término de cinco días hábiles que se les concedió para contestar la queja y desahogar la prevención, le transcurrió a Juntos Podemos Cambiar Acapulco A.C del treinta de mayo al tres de junio de dos mil veintidós, sin contar veintiocho y veintinueve de mayo del año en curso, por ser días inhábiles, y al ciudadano Ricardo Jiménez Villalba del treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil veintidós, sin contar cuatro y cinco de junio del año en curso, por ser

días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe**. - - - - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de junio de dos mil veintidós.**

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO. En razón a que el plazo de cinco días hábiles que se conceden a los denunciados, en proveído de veintitrés de mayo del presente año, transcurrió a Juntos Podemos Cambiar.Acapulco A.C del treinta de mayo al tres de junio de dos mil veintidós, y al ciudadano Ricardo Jiménez Villalba del treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil veintidós, sin que hayan contestado la denuncia, ni desahogado la prevención, por lo que se hace efectivo el apercibimiento de que se tiene por precluido su derecho para contestar la denuncia instaurada en su contra, asimismo, que las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se realizarán por estrados.

SEGUNDO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES. Del estado procesal que guardan los autos en que se actúa, se advierte que se han desahogado las diligencias de investigación ordenadas en autos, asimismo, no se dio contestación a la denuncia por parte de los denunciados, por ende, no se han ofertado pruebas, en ese tenor, se tiene por concluida la etapa de admisión y desahogo de pruebas.

TERCERO. VISTA PARA ALEGATOS. Ahora bien, concluida la etapa de admisión y desahogo de pruebas, con fundamento en el artículo 436, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena poner a la vista de los denunciados de este expediente, a efecto de que en un plazo común de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, manifiesten lo que a su Derecho

convenga, **en vía de alegatos**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les tendrá por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Flor María Sereno Ramírez, Carol Anne Valdez Jaimes y Evelyn Denise García Mendoza, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por estrados** a los denunciados y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a los denunciados y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste**.

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/006/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiuno de junio de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación de fecha siete de junio de dos mil veintidós y al acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/006/2022;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**

IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.